



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con cinco minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-26/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de seis (06) fojas útiles, recaído al escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, el diecisiete de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



Nadia B.

NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año en curso, téngase al ciudadano **Sergio Cuéllar Urrea**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, presentando formal denuncia en contra de los ciudadanos **Francisco Alfonso Durazo Montaña** y **Jorge Luis Taddei Bríngas**, por la difusión indebida de propaganda político-electoral en internet, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 182, 224 y 271, fracción 1, de la citada Ley, actos anticipados de precampaña y campaña electoral y promoción personalizada; asimismo, al partido Morena por culpa in vigilando.

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

1.- Es un hecho público y notorio que el **proceso electoral local 2020-2021** inició el día 07 de septiembre de 2020.

2. En el calendario electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estableció que el período de precampañas abarca del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021; y el respectivo de campaña electoral comprendido del 05 de marzo de 2021 al 03 de junio de 2021.

3.- El diverso denunciado **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** mediante declaración hecha al diario "El Universal" que puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/alfonso-durazo-afirma-que-si-buscara-la-gubernatura-de-sonora> con fecha **01 de octubre de este año**, reconoció lisa y llanamente que es su intención contender por la Gubernatura del Estado de Sonora en el proceso electoral 2020-2021, mencionando incluso que su renuncia ya se encuentra en poder del Presidente de la República, todo lo cual evidencia su manifiesto interés en contender por el partido político **MORENA**, al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA** por el período 2021-2027.

4.- Que el día **31 de octubre de 2020**, se publicó en la red social **FACEBOOK** en fecha 31 de octubre de 2020 a las 18:01 en el perfil público identificado como "Alfonso Durazo - La 4T en Sonora", mismo que puede ser consultado en siguiente enlace <https://www.facebook.com/pages/category/Cause/Alfonso-Durazo-La-4T-en-Sonora-590233781333241/>, y se difundió a través de **WHATSAPP**, un mensaje dirigido a los sonorenses por el Delegado del Gobierno Federal en Sonora, **C. JORGE LUIS TADDEI BRINGAS**, en el cual se puede apreciar primeramente, bajo un texto que enuncia: "La 4T regresa las Playas a la Nación Y da marcha atrás en los pactos neoliberales, nocivos para la gente Jorge L. Taddei." Aparece el hoy denunciado **Jorge Luis Taddei Bringas** dando el siguiente mensaje:

"Gran noticia para Sonora con la 4T, el maravilloso litoral que distingue a nuestro estado ha sido rescatado sin restricciones para todas y todos los mexicanos, recientemente el Congreso de la Unión aprobó que todas las playas deberán seguir siendo propiedad de la Nación, ¿Quién metió iniciativa de la privatización?, se los dejo de tarea, el caso es que hoy la Cuarta Transformación nos regresa las playas y garantiza la libertad de su uso para felicidad de la gente."

Seguidamente aparece una imagen donde aparece el diverso denunciado **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** acompañado del Presidente de la República Mexicana, acompañado del mensaje "LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN SONORA".

Así pues, en dicho acto se emitieron mensajes que van encaminados a publicitar la candidatura del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, ya que de la transcripción del mensaje se advierte lo anteriormente delatado.

Así pues conforme a lo anteriormente reseñado, los actos desplegados por los hoy denunciados, de manera evidente tienen la finalidad de posicionar al **C. FRANCISCO**

ALFONSO DURAZO MONTAÑO como el candidato al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA** por el partido político **MORENA**, pues del contenido de la publicación en la red social **FACEBOOK**, en fecha 31 de octubre de 2020, a las 18:01 en el perfil público identificado como "Alfonso Durazo - La 4T en Sonora", y que también se difundió a través de la red de comunicación denominado **WHATSAPP**, se advierte que se pretende posicionar su candidatura al cargo referido, para los próximos comicios del domingo 6 de junio de 2021, ya que los actos denunciados, se encuentran dirigidas al electorado en general y no únicamente a los militantes de dicho partido político, con el fin de posicionar una plataforma electoral, con lo cual se actualizan los actos anticipados de pre-campaña y por consiguiente de campaña electoral, ya que estos se realizan de manera previa al plazo legal para su realización, mismo que se encuentran comprendidos del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021; y el respectivo de campaña electoral comprendido del 05 de marzo de 2021 al 03 de junio de 2021..." (SIC).

Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por la difusión indebida de propaganda político-electoral en internet, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 182, 224 y 271, fracción 1, de la citada Ley, actos anticipados de precampaña y campaña electoral y promoción personalizada; asimismo por *culpa in vigilando*, y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Colosio y Kennedy No. 4, colonia Casa Blanca, en las oficinas que ocupa el Partido Revolucionario Institucional, Hermosillo, Sonora.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia que acredita al C. Sergio Cuéllar Urrea como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Instituto.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: no es el caso, toda vez que el denunciante omitió solicitar medidas cautelares, por lo que se presume que no las consideró necesarias.

En ese sentido, **se admite** la denuncia interpuesta por el ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Instituto, en contra de los ciudadanos Francisco Alfonso Durazo Montaña y Jorge Luis Taddei Bringas, por la difusión indebida de propaganda político-electoral en internet, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 182, 224 y 271, fracción 1, de la citada Ley, actos anticipados de precampaña y campaña electoral y promoción personalizada; asimismo, al partido Morena por *culpa in vigilando*.

Por otra parte, en el escrito de denuncia se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"1.- Documental Técnica.- Consistente en la nota periodística publicada en el diario "El Universal" que puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/alfonso-durazo-afirma-que-si-buscara-la-gubernatura-de-sonora>, con fecha 01 de octubre de este año, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número tres del presente escrito."

"2.- Documental Técnica.- Consistente en la video reproducción del mensaje publicado en la red social FACEBOOK, en fecha 31 de octubre de 2020, a las 18:01 horas, y difundido también a través de la red de comunicación conocida como WHATSAPP, misma que puede ser vista en la dirección electrónica que a continuación se cita <https://www.facebook.com/pages/category/Cause/Alfonso-Durazo-La-4T-en-Sonora-590233781333241/>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número cuatro del presente escrito."

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud contenida en el apartado donde se ofrecen las pruebas mencionadas en párrafos anteriores, referente a la realización de oficialía electoral de los medios de prueba ofrecidos, con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en el que la Secretaría delegue facultades de Oficialía Electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos y en el apartado de pruebas del escrito de denuncia.

De igual forma, se advierte en el apartado denominado "VI.- PETICIONES ESPECIALES", marcado con el numeral "VI.I." del escrito que se atiende, una solicitud del denunciante, la cual se transcribe textualmente a continuación:

"Se solicita a esta H. Autoridad Electoral, sirva dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto que investigue sobre la

erogación de gastos por parte del partido político MORENA, tendientes a sufragar la propaganda electoral que aquí se denuncia, a fin de robustecer los hechos aquí denunciados, relativos a que se tratan de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, al constituir propaganda que fue pagada por el aspirante a la Gubernatura del Estado de Sonora, el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO y/o el partido político MORENA, así como promoción personalizada.”

En virtud de lo anterior, y en atención a que ya es criterio del Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de difusión indebida de propaganda político-electoral en internet, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 182, 224 y 271, fracción 1, de la citada Ley, actos anticipados de precampaña y campaña electoral y promoción personalizada, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, dar vista con el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puedan ser emplazados los denunciados. Sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos Juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expedientes números IEE/JOS-01/2021, IEE/JOS-02/2021 y IEE/JOS-04/2021 en los cuales, el ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña, también fue denunciado, y autorizó el domicilio ubicado en calle Pino Suárez número 148, esquina con Oaxaca, Colonia Centro, de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

Por otra parte, en cuanto a la omisión de señalar un domicilio y/o correo electrónico donde pueda ser notificado el C. Jorge Luis Taddei Bringas, cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrán consultar los domicilios, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, de manera cautelar se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si las bases de datos electrónicas de este Instituto, obran los domicilios del denunciado antes mencionado, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la

respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

Del mismo modo, se ordena emplazar al Comité Directivo Estatal del Partido MORENA, a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Queda supeditado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar a las partes denunciadas, conforme a lo expuesto anteriormente.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte de la denunciante, el ubicado en calle Colosio y Kennedy No. 4, colonia Casa Blanca, en las oficinas que ocupa el Partido Revolucionario Institucional, Hermosillo, Sonora, así como el correo electrónico scuellar75@hotmail.com.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

• En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-26/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquélla que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.


La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos,

oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

• En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes; además, se ordena girar oficio a la misma, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad dé fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que, dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinde apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, informando si en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio del denunciado Jorge Luis Taddei Bringas, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Conste. Moh.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con cinco minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-26/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas seis minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



Nadia B.

NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ

OFICIAL NOTIFICADORA

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA